



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..., en escrito de 24 de febrero de 2010 y registro de entrada en la Diputación el día 4 de marzo, solicita la emisión de un informe jurídico a este Departamento de Asistencia a Municipios y Formación sobre la petición formulada al Ayuntamiento por una vecina, en la que indica que, de conformidad con la orden de alejamiento impuesta por el Juez, se proceda a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes al destinatario de la citada orden.

A la solicitud se adjunta la siguiente

DOCUMENTACIÓN

Auto de 30 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº... de..., prohibiendo al destinatario de la medida de alejamiento acercarse a menos de 300 metros a “[a la peticionaria]..., a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier establecimiento o lugar en que se encuentre”(…) mientras dure el procedimiento relacionado con un posible delito de maltrato.

Instancia de la interesada de 1-12-2009 pidiendo al Ayuntamiento que se dé de baja de su domicilio a la indicada persona.

Oficio de la Policía Local de 23 de diciembre de 2009 en el que se informa de que el susodicho ya no reside en dicho domicilio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJ-PAC)

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación territorial de las entidades locales (RP).

Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

Resolución de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal.

INFORME



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

Primero.- Como el destinatario de la medida de alejamiento no ha solicitado personalmente su baja del padrón y, en principio, nadie puede hacerlo en nombre de otro sin ostentar su representación, el aspecto fundamental del informe consistirá en señalar de qué forma puede el Ayuntamiento armonizar el derecho de la peticionaria con su integridad física, objeto de protección cautelar por el auto del Juez, con el que tiene el imputado (no condenado) a ser oído en un procedimiento que afecta a su derecho a la libre residencia.

Segundo.- En el Padrón de habitantes -arts. 16 y 17¹ LRBRL- se inscriben los vecinos de un municipio, siendo el del domicilio habitual, a que se refiere este informe, uno de los datos que obligatoriamente debe contener.

En cuanto gestor del padrón, el Ayuntamiento tiene como deber primordial mantenerlo actualizado, de tal modo que los datos en él recogidos coincidan con la realidad. Para esta tarea, además de los trabajos que han de realizar los propios Ayuntamientos, está prevista la colaboración de los vecinos y de otras administraciones públicas -arts. 68 y 69 RP²-, que han de comunicar a la corporación las variaciones que experimenten los datos en sus respectivas esferas competenciales. No obstante (...) *“los Ayuntamientos no deben esperar a*

¹ LRBRL **Artículo 16.** 1. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos. (...)

2. La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:

(...)c) Domicilio habitual.

Artículo 17

1. La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Con este fin, los distintos organismos de la Administración General del Estado, competentes por razón de la materia, remitirán periódicamente a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que con carácter obligatorio deben figurar en el Padrón municipal, en la forma que se establezca reglamentariamente.(...),

2. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.(...)

²RP **Artículo 68.**

Todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el padrón municipal con carácter obligatorio.(...)

RP **Artículo 69.**

1. Con las informaciones recibidas de las demás Administraciones públicas, con las variaciones comunicadas por los vecinos, y con los resultados de los trabajos realizados por los propios Ayuntamientos, éstos actualizarán los datos del padrón municipal.

2. Siempre que se produzcan actualizaciones, el Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de cada vecino afectado los datos que figuran en su inscripción padronal, para su información y para que pueda comunicar a dicho Ayuntamiento las rectificaciones o variaciones que procedan.

3. La notificación a los vecinos del contenido de sus datos padronales se efectuará por el Ayuntamiento de manera que todo vecino tenga la oportunidad de conocer la información que le concierna al menos una vez cada cinco años.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

la recepción que puedan suministrarle otras Administraciones para actualizar cuantas variaciones se produzcan en la información padronal y de las que tengan conocimiento por cualquier otro medio”³.

En este caso, la información ha sido suministrada por la peticionaria mediante la aportación del auto judicial que obliga a su destinatario a mantenerse alejado de ella un mínimo de 300 metros, como medida cautelar de protección. Además, la Policía Local ha informado –en una ocasión solamente, aunque sería conveniente que hiciera un par de comprobaciones más- de que no vive ya en la calle Córdoba, 24. No hay constancia, al parecer, de su domicilio actual, ignorando la informante si continúa viviendo en el mismo municipio (en cuyo caso no habría que darle de baja en el padrón⁴ municipal, sino sólo baja en el domicilio) o en otro distinto, en cuyo caso habría que darle de baja en el padrón.

Tercero.-Sea cambio de residencia, o cambio de domicilio, el Ayuntamiento tiene datos suficientes como para incoar un expediente de baja de oficio del afectado por la medida de alejamiento en la vivienda otrora compartida con la peticionaria, teniendo en cuenta que, en ambos casos, es primordial dar audiencia al interesado. Lo que de ningún modo puede hacer el Ayuntamiento es (...)” *dar de baja sin más a los vecinos en el Padrón Municipal, porque ello afecta al ejercicio en la práctica de derechos fundamentales como son el de participación electoral y la libertad de residencia que consagra el artículo 19 de la CE,”* - STS de 21 de marzo de 2001-. La STS de 15 de septiembre de 2005 reitera que, al ser la inscripción en el padrón requisito previo para el ejercicio de derechos constitucionales de las personas, es preciso previamente instruir expediente y dar audiencia a los interesados; la omisión de este trámite determinaría muy probablemente la nulidad de pleno derecho del acto.

Cuarto.- La incoación de oficio del expediente para dar de baja al afectado por la medida de alejamiento por inscripción indebida en el padrón, porque no cumple lo dispuesto

³ Resolución de 21 de julio de 1997.

⁴ **Resolución 9 abril 1997.** Apartado II. 3. **Gestión de las modificaciones:**

a) Modificaciones padronales por cambio de domicilio. Las solicitudes que se produzcan como consecuencia de un cambio de domicilio dentro del municipio darán lugar a una modificación de los datos de inscripción en el padrón municipal y no a una baja seguida de un alta en el mismo.

b) Modificaciones por cambios en las características personales. El Ayuntamiento actualizará al padrón municipal con las variaciones comunicadas por los propios vecinos, así como con las informaciones que mensualmente reciba del Registro Civil relativas a cambios nombre y apellidos, de sexo y de la nacionalidad, y del Ministerio de Interior en cuanto a expediciones de documentos nacionales de identidad y de tarjetas de extranjeros. De igual manera actuará con la información que reciba del Ministerio de Educación y Cultura en cuanto a titulaciones escolares y académicas que expida o reconozca.

(...)



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

en el art. 54⁵ RP, es decir, porque está empadronado en el municipio, pero sin que sea éste su residencia habitual, ha de seguir las pautas marcadas en la Resolución de 9 de abril⁶, según el cual, como se ha reiterado, se dará audiencia al interesado para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 LRJPAC). De no ser posible la notificación personal de inicio del expediente, de conformidad con el art. 59.5. LRJPAC, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOP.

En dicho plazo el interesado debe manifestar su conformidad con la baja, en cuyo caso se procederá a la misma y comunicará el municipio en el que vive habitualmente, que se incluirá en el correspondiente expediente; deberá solicitar el alta y la tramitará el Ayuntamiento de baja, que la enviará al de alta.

En el supuesto de que expresamente no se manifestara la conformidad con la baja, o no se realizara ninguna manifestación al respecto, la baja en el Padrón sólo podrá llevarse a cabo con el Informe favorable del Consejo de Empadronamiento. Por ello, transcurrido el plazo de audiencia sin que haya manifestación expresa de la conformidad con la baja, debe

⁵ **RP Artículo . 54.1.** Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.(...)

⁶ **Resolución 9 de abril 1997.** . Apartado II. Punto 1 .c.2) Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia, en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Para ello el Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón de su municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a quince días ni inferior a diez, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja sin más trámite. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España en el padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que le dará de alta en el fichero del padrón de españoles residentes en el extranjero y la trasladará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matricula.

Cuando, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, ésta se realizará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en “Boletín Oficial” de la provincia.

En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

remitirse el expediente a la sección provincial del Consejo de Empadronamiento (Delegación provincial del INE), solicitando el informe favorable del mismo.

Finalmente, una vez conste en el expediente el referido informe favorable, por Resolución de la Alcaldía se podrá acordar dar de baja de oficio a la persona en cuestión, notificándole dicha resolución (personalmente o a través de anuncios)

CONCLUSIÓN

El Auto del Juez ordenando el alejamiento y varios oficios de la Policía Local informando de que ya no vive en esa dirección, son elementos que justifican la incoación de un expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes (o, en su caso, en el domicilio en cuestión)

En ambos casos, debe darse audiencia al interesado según el procedimiento descrito, pues el incumplimiento de este trámite podría determinar la nulidad de pleno derecho de la Resolución que pudiera adoptarse al respecto.

Si no manifestara de forma expresa su conformidad con la baja, o no realizara manifestación alguna al respecto, debe remitirse el expediente al Consejo de Empadronamiento para que emita informe favorable y, una vez emitido, por Resolución de la Alcaldía se podrá dar la baja de oficio.

Finalmente, a juicio de la informante, convendría también comunicar al precitado Juzgado tanto la petición formulada por la vecina objeto de maltrato como, en su caso, la tramitación del mencionado expediente.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 12 de Marzo de 2010